



"Año del Desarrollo Agroforestal"

**CIRCULAR SIB:
No. 001/17**

- A las** : **Entidades de Intermediación Financiera y Cambiaria (ElFyC) y Personas Jurídicas de Objeto Exclusivo (PJOE) que pertenezcan o presten servicios fiduciarios a una EIF o a su Controladora.**
- Asunto** : **Establecer el perfil, funciones y responsabilidades del Oficial de Cumplimiento de Prevención del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo.**
- Visto** : El literal e, del artículo 21, de la Ley No. 183-02, Monetaria y Financiera, del 21 de noviembre de 2002, que otorga a la Superintendencia de Bancos la facultad para dictar Circulares, Instructivos y Reglamentos Internos.
- Vista** : La Ley No. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, del 6 de agosto de 2013.
- Visto** : El numeral 9, del artículo 41, de la Ley No. 72-02, Contra el Lavado de Activos Provenientes del Tráfico Ilícito de Drogas y Sustancias Controladas y Otras Infracciones Graves, del 7 de junio de 2002, en lo adelante Ley No. 72-02, que faculta a la Superintendencia de Bancos a proponer medidas correctivas a los procedimientos de control interno de las entidades de intermediación financiera y cambiaria (ElFyC), a fin de prevenir e impedir la realización de operaciones relacionadas con el lavado de activos.
- Visto** : El artículo 48, de la Ley No. 72-02, que establece que la Superintendencia de Bancos es la entidad competente para la imposición de la sanción administrativa, cuando se trate de falta cometida por un sujeto obligado sometido a su supervisión, o de su funcionario o empleado.
- Visto** : El literal d, del artículo 55, de la Ley No. 72-02, que crea la unidad técnica denominada Unidad de Análisis Financiero (UAF), bajo la dependencia del Comité Nacional Contra el Lavado de Activos.

- Visto** : El artículo 57, de la Ley No. 72-02, que establece las funciones de la Unidad de Análisis Financiero (UAF), como órgano ejecutor del Comité Nacional Contra el Lavado de Activos.
- Visto** : El artículo 35, de La Ley No. 267-08, Sobre Terrorismo, y crea el Comité Nacional Antiterrorista y la Dirección Nacional Antiterrorista, del 4 de julio de 2008, que establece que el lavado de activos, producto de la comisión de los actos de terrorismo definidos en la misma, será juzgado y sancionado conforme a la Ley No. 72-02.
- Visto** : El Decreto No. 20-03, del 14 de enero de 2003, que aprueba el Reglamento de la Ley No. 72-02, Contra el Lavado de Activos Provenientes del Tráfico Ilícito de Drogas y Sustancias Controladas y Otras Infracciones Graves, en lo adelante Reglamento de aplicación de la Ley No. 72-02.
- Visto** : El artículo 14, del Reglamento Sobre Gobierno Corporativo, aprobado por la Junta Monetaria en la Segunda Resolución del 19 de abril de 2007 y modificado por la Primera Resolución de la Junta Monetaria del 2 de julio de 2015, en el cual se establecen las funciones del Consejo de las entidades de intermediación financiera, como órgano máximo de supervisión y control.
- Visto** : El artículo 46, del Reglamento sobre Fideicomiso, aprobado por el Decreto No. 95-12, del 02 de marzo de 2012, que establece, que el fiduciario será considerado como sujeto obligado al cumplimiento de las normas de detección y prevención de lavado de activos, por lo que queda sometido a lo establecido en la Ley No. 72-02, Contra el Lavado de Activos Provenientes del Tráfico Ilícito de Drogas y Sustancias Controladas y Otras Infracciones Graves.
- Vista** : La Circular SB: No. 009/14, del 3 de diciembre de 2014, que establece las "Funciones y Responsabilidades del Oficial de Cumplimiento".
- Vista** : La Circular SIB: No. 004/16, del 29 de junio de 2016, que aprueba y pone en vigencia el "Instructivo sobre Debida Diligencia".
- Vistas** : Las cuarenta (40) recomendaciones del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI), en lo relativo a las medidas preventivas que deben implementar los sujetos obligados.

Handwritten signatures and initials in blue ink, including "OK", "h", and a large signature.

- Considerando** : Que un eficiente sistema de prevención de lavado de activos, además de incluir un marco de políticas y procedimientos, contar con herramientas para la detección, monitoreo y reporte de operaciones sospechosas y de proveer capacitación permanente del personal, debe incluir la presencia de un Oficial de Cumplimiento.
- Considerando** : Que de acuerdo con el artículo 1, numeral 2, de la Ley No. 72-02, la Superintendencia de Bancos, como autoridad competente, tiene la responsabilidad de supervisar el cumplimiento por parte de las entidades de intermediación financiera y cambiaria de las disposiciones establecidas en dicha Ley.
- Considerando** : Que las Personas Jurídicas de Objeto Exclusivo (PJOE) que pertenezcan o presten servicios fiduciarios a una entidad de intermediación financiera o a su controladora, (en lo adelante fiduciarias), son consideradas sujetos obligados.
- Considerando** : Que la Superintendencia de Bancos es el organismo facultado para supervisar a las fiduciarias; así como vigilar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Reglamento sobre Fideicomiso.
- Considerando** : La obligación atribuida a las fiduciarias, para que realicen la debida diligencia con la finalidad de identificar y conocer sus clientes y relacionados, actuales y potenciales, personas físicas y jurídicas, nacionales y extranjeras, beneficiarios finales, personas expuestas políticamente (PEP), sociedades sin fines de lucro u organizaciones no gubernamentales, así como, los fideicomitentes y fideicomisarios, para evitar operaciones ilícitas provenientes del lavado de activos y financiamiento del terrorismo.
- Considerando** : Que de acuerdo al artículo 11, del Reglamento de aplicación de la Ley No. 72-02, los sujetos obligados deben designar funcionarios a nivel gerencial, que servirán de enlace con las autoridades competentes, a fin de vigilar el cumplimiento de los programas y procedimientos internos, incluyendo el mantenimiento de registros adecuados y la notificación de transacciones sospechosas.
- Considerando** : Que los Consejos de las entidades de intermediación financiera y las fiduciarias, tienen como función aprobar las políticas y funciones de gestión para la prevención del lavado de activos y financiamiento del terrorismo y velar por su cumplimiento.

OK

Handwritten signature in blue ink.

- Considerando :** Que la Unidad de Análisis Financiero (UAF), es el órgano ejecutor del Comité Nacional Contra el Lavado de Activos y que dentro de sus funciones se incluye, brindar apoyo técnico a las autoridades competentes, a fin de vigilar el cumplimiento de los programas y procedimientos internos, incluyendo mantener registros adecuados y la notificación de transacciones sospechosas.
- Considerando :** Que conforme a las mejores prácticas y recomendaciones de los organismos internacionales que promueven la lucha contra el lavado de activos, es necesario establecer un perfil idóneo del Oficial de Cumplimiento de la Prevención del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, y actualizar sus funciones y responsabilidades, establecidas por la Superintendencia de Bancos, en la Circular SB: No. 009/14, del 3 de diciembre de 2014.
- Considerando :** Que la Superintendencia de Bancos, en cumplimiento de la Ley No. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración Pública y de Procedimiento Administrativo, publicó el 31 de agosto de 2016, la propuesta de Circular que establece el perfil, funciones y responsabilidades del Oficial de Cumplimiento, a fin de recabar la opinión de los sectores interesados sobre la misma.
- Considerando :** Las observaciones recibidas de la Asociación de Bancos Comerciales de la República Dominicana, Inc. (ABA); de la Asociación de Bancos de Ahorro y Crédito y Corporaciones de Crédito, Inc. (ABANCORD); la Liga Dominicana de Asociaciones de Ahorros y Préstamos, Inc. (LIDAAPI); y de la Asociación de Sociedades Fiduciarias Dominicanas, Inc. (ASOFIDOM), sobre la propuesta de Circular que establece el perfil, funciones y responsabilidades del Oficial de Cumplimiento.
- Considerando :** Que se recibió un total de cuarenta y seis (46) observaciones de los citados gremios como sigue: Asociación de Bancos Comerciales de la República Dominicana, Inc. (ABA), veinticuatro (24) que representan el cincuenta y dos por ciento (52%); Asociación de Bancos de Ahorro y Crédito y Corporaciones de Crédito, Inc. (ABANCORD), quince (15) que representan el treinta y tres por ciento (33%); Liga Dominicana de Asociaciones de Ahorros y Préstamos, Inc. (LIDAAPI), seis (6) que representan el trece por ciento (13%); y de la Asociación de Sociedades Fiduciarias Dominicanas, Inc. (ASOFIDOM), una (1) que representa el dos por ciento (2%).

Considerando : Que luego de que el equipo técnico de la SIB, analizara y ponderara las citadas observaciones, fueron aceptadas en forma completa o parcial, catorce (14) observaciones, que representan el treinta y uno por ciento (31%) del total, desestimadas las treinta y dos (32) observaciones restantes, representando un sesenta y nueve por ciento (69%).

Por tanto:

El Superintendente de Bancos, en uso de las atribuciones que le confiere el literal e, del artículo 21, de la Ley No. 183-02, Monetaria y Financiera, del 21 de noviembre de 2002, ha dispuesto lo siguiente:

1. Las entidades de intermediación financiera y cambiaria, de acuerdo a su naturaleza, tamaño, complejidad, perfil de riesgo e importancia sistémica, así como las fiduciarias, que pertenezcan o presten servicios a una entidad de intermediación financiera o a su controladora, deben incluir en su estructura orgánica, la posición o función de Oficial o Gerente de Cumplimiento de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo (PLA/FT). La persona designada para esta posición o función, es responsable de la implementación de las políticas, procedimientos y controles para la prevención y control del riesgo, con la finalidad de evitar que la entidad sea utilizada para operaciones de lavado de activos y el financiamiento del terrorismo. Asimismo, derivado del ejercicio de sus funciones, deberá proponer la actualización de las mismas. La función de Oficial de Cumplimiento de PLA/FT de las fiduciarias, cuyo controlador sea un grupo financiero o una entidad de intermediación financiera, podrá ser desempeñada por el oficial o gerente de cumplimiento de la entidad controladora.
2. La persona designada para la posición o función de Oficial de Cumplimiento de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, debe tener la jerarquía, autoridad e independencia suficientes, que permitan alertar e informar a la Alta Gerencia y al Consejo, en caso de que no se establezcan y apliquen de forma adecuada las políticas y los procedimientos en materia de prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo. Asimismo, debe contar con los recursos necesarios para ejercer sus funciones, de acuerdo a la naturaleza, tamaño, complejidad, perfil de riesgo e importancia sistémica de la entidad.
3. Las entidades de intermediación financiera y cambiaria, así como las fiduciarias, no podrán designar como Oficial de Cumplimiento de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo a las personas que:
 - a) Sean accionistas o sus representantes;



- b) Hayan sido declaradas en quiebra o en concurso de acreedores;
 - c) Hayan sido condenadas con la autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada, por cualquier delito contra la propiedad o la fe pública;
 - d) Hayan sido sancionadas por la Superintendencia de Bancos o cualquier otra autoridad competente por la comisión de una falta muy grave;
 - e) Hayan sido sancionadas por la Superintendencia de Bancos o cualquier otra autoridad competente por la comisión de una infracción a las normas en materia de prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo;
 - f) Hayan sido destituidas de un cargo público por incurrir en una falta grave; y,
 - g) No reúnan los requisitos mínimos para ser designadas como Oficial de Cumplimiento de conformidad con la presente Circular.
4. El Oficial de Cumplimiento para ejercer la posición o función deberá cumplir, como mínimo, pero no limitativo, con los requisitos siguientes:
- a) Título universitario de licenciatura o su equivalente en Economía, Finanzas, Derecho o carreras afines;
 - b) Estar certificado en Antilavado de Activos por una asociación reconocida, ya sea a nivel nacional o internacional;
 - c) Tres (3) años de experiencia laboral en áreas afines, en entidades de intermediación financiera, fiduciarias o empresas reguladas;
 - d) Conocimientos técnicos en las áreas de gestión de riesgos, legal, control interno, prevención de fraudes, gestión de sistemas de información, auditoría, o áreas afines;
 - e) Amplio conocimiento de leyes, reglamentos, normativas y resoluciones, tanto locales como internacionales, sobre prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo, aplicables a las entidades de intermediación financiera de que se trate, así como a las fiduciarias;
 - f) Amplio conocimiento de las operaciones, productos y servicios que provee la entidad;
 - g) Dominio del idioma español e inglés, hablado y escrito (preferible, pero no indispensable); y

- h) Otros que determinen las entidades de intermediación financiera, cambiaria y las fiduciarias.
5. Las entidades de intermediación financiera y cambiaria, así como las fiduciarias, deberán remitir a la Superintendencia de Bancos, la hoja de vida y un informe de idoneidad y adecuación de la persona designada como Oficial de Cumplimiento de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo y deberán notificar a este Organismo Supervisor cuando el citado oficial presente renuncia, sea sustituido o destituido, debiendo informar los motivos que dieron lugar al reemplazo del mismo.
6. En el proceso de supervisión, la Superintendencia de Bancos evaluará el perfil de la persona que desempeña la posición de Oficial de Cumplimiento de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo; y en caso de que a juicio de este Organismo Supervisor, la misma no presente el perfil apropiado conforme a la presente Circular, este Organismo podrá solicitar la adecuación de las inconformidades con el perfil requerido, establecido en la presente Circular, dentro de un plazo de seis (6) meses o recomendar la remoción o sustitución.
7. Las entidades de intermediación financiera y cambiaria, así como las fiduciarias, dispondrán de un plazo de seis (6) meses a partir de la notificación de la presente Circular, para realizar los ajustes necesarios a fin de que el Oficial de Cumplimiento de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo cumpla con el perfil requerido.
8. El Oficial de Cumplimiento de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, desempeñará de manera principal, sin carácter limitativo, las funciones siguientes:
- a) Coordinar y asegurar la implementación del programa para la prevención del lavado de activos y financiamiento del terrorismo, conforme a la naturaleza, tamaño, complejidad, perfil de riesgo e importancia sistémica de la entidad, y además proponer cualquier modificación y actualización de dicho programa de políticas, procedimientos y controles internos;
 - b) Asesorar y recomendar al Consejo la aprobación de las políticas internas, conforme a las normativas emitidas por las autoridades competentes y los estándares internacionales sobre Debida Diligencia, Conozca su Cliente y Conozca a sus Empleados, conforme al grado de exposición al riesgo de la entidad;
 - c) Elaborar un plan anual de trabajo, el cual debe ser puesto en consideración previa del Consejo. Dicho plan debe contener la metodología para la ejecución de cada una de las actividades contenidas en éste, así como las fechas, roles y

[Handwritten signatures and initials in blue ink]

responsables de la ejecución de cada actividad;

- d) Coordinar y asegurar la difusión y aplicación de las políticas aprobadas por el Consejo en materia de prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo, a todos los niveles de la entidad;
- e) Coordinar y asegurar el desarrollo y aprobación de los procedimientos, con la finalidad de que estén acordes a las políticas aprobadas por el Consejo y monitorear la aplicación de los mismos;
- f) Coordinar el desarrollo de programas internos de capacitación en materia de prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo, a fin de que el personal de la entidad se mantenga actualizado sobre el tema. Dichas capacitaciones deberán realizarse, como mínimo, anualmente. El plan de capacitación debe contar con la aprobación previa del Consejo;
- g) Dar seguimiento a las áreas encargadas de aplicar las políticas y procedimientos sobre Debida Diligencia, Conozca su Cliente y Conozca a sus Empleados, para verificar que las informaciones y datos suministrados por éstos se revisen y se actualicen, como mínimo, una vez al año;
- h) Velar que sean establecidos en las políticas y procedimientos, los mecanismos que utilizará la entidad para verificar y asegurar la validez de la información y los documentos suministrados por los clientes y relacionados, actuales o potenciales, al momento de iniciar la relación comercial con la entidad y durante la vigencia de la misma;
- i) Asegurar el desarrollo de matrices de evaluación con un enfoque basado en riesgos, a fin de identificar, medir y mitigar el riesgo a que se ven expuestas las entidades, debido a los factores de riesgo y los riesgos asociados, tomando en cuenta los productos y servicios ofertados, las zonas geográficas en las que tienen presencia, actividades económicas, canales de distribución o comercialización, tipos de clientes, así como, cualquier otro factor que las entidades identifiquen, con el propósito de determinar el nivel de riesgo al que se exponen y, en consecuencia, establecer el tipo de Debida Diligencia a realizar a sus clientes y relacionados, actuales y potenciales;
- j) Verificar y asegurar que la entidad de intermediación financiera, cambiaria o la fiduciaria, cuente con mecanismos o sistemas de información gerencial que permitan el registro y la actualización de los datos e informaciones que sean requeridos para el correcto proceso de Debida Diligencia;
- k) Presentar informes con la frecuencia que establezca el Consejo y el Comité



responsable del tema, cuando corresponda, sobre la adecuación, calidad y eficiencia de las políticas y procedimientos aplicados para la prevención del lavado de activos y financiamiento del terrorismo;

- l) Velar y asegurar que la entidad de intermediación financiera, cambiaria o la fiduciaria, cumpla con las normativas emitidas por la Autoridad Monetaria y Financiera, relacionadas con la prevención del lavado de activos y financiamiento del terrorismo;
- m) Velar y asegurar que la entidad de intermediación financiera, cambiaria o la fiduciaria, remita oportunamente todas las informaciones requeridas en el "Manual de Requerimientos de Información de la Superintendencia de Bancos Orientado a la Supervisión Basada en Riesgos", para la prevención del lavado de activos y financiamiento del terrorismo;
- n) Colaborar diligentemente con la Superintendencia de Bancos en la atención de los requerimientos e investigaciones tramitadas por ésta, de manera oportuna y eficiente;
- o) Asegurar la debida tramitación de las notificaciones de las transacciones consideradas sospechosas, conforme a los criterios establecidos en la Ley No. 72-02 y su Reglamento de aplicación; las Recomendaciones del GAFI y las disposiciones emitidas por las autoridades competentes;
- p) Verificar y asegurar que la entidad de intermediación financiera, cambiaria o la fiduciaria, cuente con estadísticas e informes analíticos en base a diferentes criterios y variables, tales como: concentración de operaciones, clasificación de operaciones por montos, movimientos registrados por tipo de moneda, clasificación de clientes por la naturaleza de sus operaciones, movimientos consolidados de todos los productos y servicios de un cliente o grupo de clientes vinculados y ubicación geográfica, así como, cualquier otra que permita realizar análisis de riesgos. Asimismo, mantener estadísticas actualizadas sobre la cantidad de operaciones que han sido consideradas sospechosas y de los Reportes de Transacciones en Efectivo, que superen el contravalor en moneda nacional de diez mil dólares (US\$10,000.00), que han sido llenados y reportados;
- q) Ser el contacto con las autoridades internas de la entidad, las autoridades supervisoras, la Unidad de Análisis Financiero (UAF), e instituciones financieras del exterior y organismos internacionales, en los temas relacionados con la prevención del lavado de activos y financiamiento del terrorismo;
- r) Aplicar las medidas preventivas necesarias en relación a situaciones relacionadas con el lavado de activos o el financiamiento del terrorismo, tomando en cuenta

las prácticas y métodos nuevos utilizados en los mercados internacionales y aquellas identificadas en las entidades del sistema financiero, cambiario o sociedades fiduciarias, según corresponda;

- s) Verificar y asegurar que la entidad cuente con mecanismos para mantener un monitoreo constante sobre sus clientes, con la finalidad de identificar cambios significativos en el patrón de comportamiento financiero de los mismos;
- t) Revisar y sugerir las medidas mitigantes necesarias respecto a los hallazgos señalados en los informes de auditorías internas y externas; así como de los informes emitidos por la Superintendencia de Bancos. Estas revisiones no deberán estar en conflicto con el mandato del "Instructivo para la Función de Auditoría Interna en las EIF", puesto en vigencia en la Circular SB: No. 009/12, del 19 de diciembre de 2012;
- u) Desarrollar perfiles derivados de la casuística operativa y tipificar los mismos a los fines de utilizarlos como herramienta, para el entrenamiento al personal, mediante el análisis y discusión de los mismos;
- v) Mantener información actualizada de las recomendaciones de los Organismos Nacionales e Internacionales que trabajan en la prevención del lavado de activos y financiamiento del terrorismo;
- w) Investigar y evaluar todo lo relativo a las listas de prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo, específicamente de manera enunciativa, pero no limitativa, la lista de personas y empresas relacionadas con el terrorismo y el narcotráfico (Specially Designated Nationals List-SDN) emitida por la "Office of Foreign Assets Control (OFAC)"; la lista y Resoluciones sobre personas involucradas en actividades terroristas emitidas por el Comité del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas (ONU) y la lista de países y territorios no cooperantes con el GAFI, con la finalidad de poner especial atención a las personas físicas o jurídicas citadas en las mismas;
- x) Asegurar que la entidad cuente con su propia lista de prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo, incluyendo personas físicas y jurídicas respecto de las cuales se ha tomado conocimiento de que están siendo investigadas o procesadas por la comisión de delitos que generan ganancias ilícitas. Esta lista debe ser actualizada permanentemente, tomando como base las publicaciones en la prensa y clientes con operaciones que recurrentemente son calificadas como sospechosas;
- y) Verificar y asegurar que los datos contenidos en los reportes de operaciones sospechosas y de transacciones en efectivo que superen el contravalor en



moneda nacional de diez mil dólares (US\$10,000.00), o su equivalente en moneda nacional o en cualquier otro tipo de moneda, según tasa de compra del Banco Central de la República Dominicana, reúnen los requerimientos mínimos exigidos, estén completos y sean remitidos a la Superintendencia de Bancos dentro del plazo establecido;

- z) Notificar al órgano supervisor interno correspondiente, los errores u omisiones en la aplicación de las políticas y procedimientos para la prevención del lavado de activos y financiamiento del terrorismo, de parte del personal de negocios responsable del contacto con los clientes de la entidad y dependiendo de la magnitud de los errores, notificar a la Alta Gerencia y al Consejo;
- aa) Identificar y evaluar los riesgos de lavado de activos y financiamiento del terrorismo que puedan surgir, respecto al desarrollo de nuevos productos y prácticas comerciales, incluyendo nuevos mecanismos de envío y tecnologías o tecnologías en desarrollo para productos existentes o nuevos;
- bb) Tomar las medidas apropiadas para manejar y mitigar los riesgos e implementar programas para la prevención del lavado de activos y financiamiento del terrorismo, para todas las entidades que conforman el grupo financiero al que pertenezca la entidad, cuando corresponda, de acuerdo con las políticas aprobadas por el Consejo;
- cc) Mantener una actitud vigilante con relación a los distintos esquemas financieros existentes, piramidales o no, la utilización de monedas y cualquier otro medio de pago virtual, con el objetivo de desarrollar procedimientos preventivos que mitiguen el riesgo de que la entidad sea utilizada como vehículo o mecanismo para el lavado de activos, financiar actos terroristas o cualquier otro crimen financiero;
- dd) Velar por la aplicación de las políticas y procedimientos establecidos para identificar a las Personas Expuestas Políticamente, así como al Beneficiario Final, conforme a lo establecido en el "Instructivo sobre Debida Diligencia" puesto en vigencia en la Circular SIB: No. 004/16, del 29 de junio de 2016;
- ee) Velar y asegurar el establecimiento de políticas y procedimientos para mantener actualizados y adecuados los documentos, datos o informaciones, recopilados por las áreas responsables de la prevención del lavado de activos y financiamiento del terrorismo;
- ff) Asegurar el cumplimiento de los requerimientos que impone el Acuerdo Intergubernamental derivado de la Ley de Cumplimiento Fiscal de Cuentas en el Extranjero (FATCA, por sus siglas en inglés), en aquellos casos en los que la entidad

Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large 'P' and several other marks.

no tenga previamente asignada esta responsabilidad a otra área;

- gg) Monitorear e informar periódicamente al órgano responsable de la prevención del lavado de activos y financiamiento del terrorismo, sobre las variaciones en el listado de clientes con fondos congelados o inmovilizados, las razones de la variación y los medios utilizados para el levantamiento; y
 - hh) Asegurar que las entidades realicen evaluaciones de riesgo de lavado de activos y financiamiento del terrorismo, previo al lanzamiento de nuevos productos y servicios.
9. Las funciones y responsabilidades del Oficial de Cumplimiento de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo son aplicables a las operaciones que se realizan a través de los subagentes bancarios y subagentes cambiarios contratados por las entidades de intermediación financiera y cambiaria, según corresponda.
10. La posición o función de Oficial de Cumplimiento de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo contará con una dirección de correo electrónico institucional exclusiva, para la recepción y envío a la Superintendencia de Bancos de las informaciones requeridas para la prevención del lavado de activos y el financiamiento del terrorismo, garantizando la entidad que este correo será manejado con un alto nivel de seguridad y confidencialidad; para el cual se recomienda la siguiente estructura: PLAentidad@dominioentidad, ej. PLASIB@sib.gob.do. Las entidades deberán utilizar el nombre distintivo o las siglas que permitan identificar de manera inequívoca a la entidad.
11. Informar a la Superintendencia de Bancos dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la entrada en vigencia de la presente Circular, sobre la cuenta de correo electrónico de la entidad, así como el o los nombre(s) y cargo(s) de la(s) persona(s) designada(s) para la administración de este correo institucional. Esta Información deberá ser remitida a las cuentas de correo electrónico: gerencia@sib.gob.do y dif@sib.gob.do.
12. Notificar inmediatamente, en la fecha en que se produzca algún cambio en la dirección de correo electrónico o de la(s) persona(s) designada(s) responsable(s) del correo electrónico institucional para la prevención del lavado de activos y financiamiento del terrorismo.
13. La presente Circular deroga en todas sus partes la Circular SB: No. 009/14, sobre las Funciones y Responsabilidades del Oficial de Cumplimiento, del 3 de diciembre de 2014.



14. Quedan derogadas todas las disposiciones emitidas por la Superintendencia de Bancos en las cláusulas que sean contrarias a la presente Circular.
15. Las entidades de intermediación financiera y cambiaria que infrinjan las disposiciones contenidas en la presente Circular, serán pasibles de la aplicación de sanciones por parte de la Superintendencia de Bancos, en base a la Ley No. 183-02, Monetaria y Financiera, del 21 de noviembre del 2002 y el Reglamento de Sanciones aprobado en la Quinta Resolución de la Junta Monetaria, del 18 de diciembre de 2003 y su modificación.
16. Las fiduciarias, que infrinjan las disposiciones contenidas en la presente Circular, serán pasibles de la aplicación de sanciones, en base al artículo 47, del Reglamento sobre Fideicomiso, aprobado por el Decreto del Poder Ejecutivo No. 95-12, del 2 de marzo de 2012.
17. La presente Circular deberá ser notificada a las partes interesadas en su domicilio social y publicada en la página web de esta Institución www.sib.gob.do, de conformidad con lo establecido en el literal h, del artículo 4, de la Ley No. 183-02, Monetaria y Financiera y el mecanismo de notificación de los Actos Administrativos de la SB, dispuesto en la Circular SB: No. 015/10, emitida por este Organismo el 21 de septiembre del 2010.

Dada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes enero del año dos mil diecisiete (2017).


Luis Armando Asunción Álvarez
Superintendente


LAAA/JCMA/MCH/LAGR/OIC/RPS/OG
Departamento de Normas